Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Gómez, Jorge Alberto s/ impug. ext. y cons.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motivó esta queja, no cumple con el requisito de fundamentación autónoma (art. 15 de la ley 48).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Jorge Alberto Gómez,** asistido por el **Dr. Sebastián Daroca, Defensor Público Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara en lo Penal de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.**